



San Andrés, Dieciséis (16) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00022-00
Demandante	Yehia Kanj Naji Bujaili
Demandado	Sociedad Inversiones Ramoniza SAS y Akram Ali Hachem Dahroug.
Auto Interlocutorio No.	213

Procederá esta célula de la judicatura a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de las contestaciones de la demanda conforme se interpreta del contenido del art. 321-1° del CGP, que dispone:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

(...)”

En comento a la referida disposición normativa el tratadista Hernán Fabio López Blanco especificó:

¹*“(…) Por la trascendencia que tiene la contestación de la demanda, el art. 96 del CGP determina una serie de requisitos formales para su elaboración los que, como se verá, son muy similares, aun cuando menores que los exigidos para la presentación de la demanda y respecto de los cuáles el juez está obligado a pronunciarse para determinar si admite o no la respuesta, lo que es tan evidente que admite recurso de apelación el auto que rechaza la contestación de la demanda, tal como lo señala el art. 321 del CGP, de manera que reitero, que si la norma realiza expresa referencia a que el auto que rechaza la contestación de la demanda es apelable, es debido a que presupone la obligatoriedad de pronunciarlo. (...)”*

Discurrido lo anterior, se precisa que como las contestaciones de la demanda efectuada por el señor Akram Ali Hachem Dahroug <PDFS 21 A 25.6> y la sociedad Inversiones Ramoniza SAS <PDFS 26 a 29.6>, respectivamente, fueron presentadas dentro de la oportunidad legal y se observa que estas cumplen con los presupuestos listados en el art. 96 del Estatuto General del Proceso, lo procedente es admitirlas.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir las contestaciones de la demanda efectuadas por los codemandados.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al abogado Fernando Correa Echeverri para representar los intereses de los codemandados en los términos en que le fue deferido el mandato.
- 3.- Por secretaria, en la forma señalada en el art. 110 de nuestra codificación procesal civil, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los referidos sujetos procesales.

Notifíquese

¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, Pág. 589, Dupré Editores, 2017.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 027 del

05-07-2022

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad35e59ba27a4d3d04ea717d1d15f7a7ad218d2748d30d774d40e0f45f83e38**

Documento generado en 05/07/2022 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>